

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

AUDIENCIA PRUEBAS
Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Toma la palabra el Juez ANDRÉS FELIPE WALLES VALENCIA

Buenos días, se da apertura de la continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, hoy Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 10:00 a.m., dentro del proceso de Reparación Directa distinguido bajo radicado:

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00249-00
DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías -INVIAS y Otros

Se advierte que la audiencia se realizará mediante la plataforma TEAMS, y el vínculo de la misma fue proporcionado el auto del 8 de octubre de 2024.

Se deja constancia de las reglas de la audiencia en el acta, mismas que fueron puestas en conocimiento a las partes en las audiencias previamente celebradas.

En cuanto a las instrucciones para la práctica de la diligencia se ponen de presente las siguientes:

- a. Los micrófonos de los asistentes deben estar en silencio y solo podrán ser activados cuando la Jueza conceda el uso de la palabra a cada una de las partes, en consecuencia, solo se dará el uso de la palabra a un interviniente a la vez. Cuando la parte concluya su intervención esta debe poner en silencio su dispositivo.
- b. Las cámaras de los intervinientes deben estar activas a fin de verificar su presencia y atención a la diligencia.
- c. Para solicitar el uso de la palabra, el interesado debe hacer uso de la herramienta “levantar la mano” tras lo cual se le concederá el uso de la palabra.
- d. Sí el apoderado o alguno de los intervinientes pierde la conexión en el transcurso de la diligencia éste deberá comunicarse de forma inmediata al abonado telefónico 3052627280 dispuesto por el despacho e indicar el inconveniente presentado. Adicionalmente deberá allegar vía correo electrónico prueba siquiera sumaria de la imposibilidad de conexión o de retomar la misma, esto puede ser mediante un screen shot de su pantalla, tras lo cual la Jueza tomará la decisión procesal que estime conveniente.
- e. Si alguno de los apoderados requiere allegar al proceso documental que pretenda hacer valer como medio de prueba o dar crédito de alguna situación procesal, deberá contar con copia en medio magnético del mentado documento y remitirlo al correo

electrónico indicado por el Despacho, así como a los correos electrónicos de la(s) contraparte(s).

f. Los intervinientes no pueden conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos puesto que esto genera interferencia, e inconvenientes en la grabación de la diligencia.

g. Se solicita a los participantes de la diligencia, remitir a través del chat de la video llamada fotografía digital de su documento de identidad y en el caso de ser apoderados de su tarjeta profesional, a fin de verificar su identidad. Además de ser pertinente, el certificado del análisis del Comité de Conciliación de la entidad.

h. Se deja constancia que minutos antes se efectuó prueba de conexión y sonido para llevar la presente audiencia con éxito, además previamente se remitió copia del expediente en aras de garantizar el debido proceso a las partes.

i. Finalmente, se indica a los asistentes que la diligencia será grabada de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la respectiva acta.

j. La vídeo grabación se inició siendo las 10:00 a.m

Se les otorga la palabra a los asistentes para verificar su concurrencia:

1.- Asistentes:

El abogado Enrique Arango Gomez, identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.451.255 y Tarjeta Profesional No. 256.025, correo electrónico: enrique.arango22@gmail.com, en calidad de apoderado de la parte actora.

La abogada María Carmenza Rodríguez Yepes, identificada con cedula de ciudadanía número 37.576.573 y Tarjeta Profesional No. 295.798, correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co, mcrodriguez@invias.gov.co, en calidad de apoderada del INVIAS.

La abogada, Martha Cecilia de la Rosa Barbosa, identificada con Cédula de ciudadanía número 1019066525 y Tarjeta Profesional No. 322.580, correo electrónico: martidelarosa24@hotmail.com, en calidad de apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A.

El abogado Carlos Eduardo Cardona Bonilla, identificado con cedula de ciudadanía número 93.452.618 y Tarjeta Profesional No.139.919, correo electrónico: Cardonely358@gmail.com, en calidad de apoderado del Consorcio Interadmivial (integrado por las entidades IAR proyectos S.A.S. y Bateman ingeniería S.A.S)

El abogado Alejandro De Paz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.845.196, y Tarjeta Profesional No. 379.953, correo electrónico: adepaz@gha.com.co, en calidad de apoderada sustituta de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Se reconoció personería conforme al poder aportado.

El abogado Leonardo Fabio Méndez, identificado con cedula de ciudadanía número 93.128.125 y Tarjeta Profesional No. 185.216, correo electrónico: leomendezu@outlook.com, en calidad de apoderado de COORTEGA C.T.A.

No asistió apoderado del Municipio de Ortega.

Se deja constancia que no compareció a la presente diligencia la representante del Ministerio Público ni de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2.- Saneamiento (Art.207 CPACA)

Revisando el proceso de manera puntual, se observa que no existen causales de nulidad e ilegalidad en la actuación y que las etapas adelantadas hasta este momento cumplieron los postulados constitucionales al debido proceso y defensa; en aras de superar vicios con los que arrastre el proceso que puedan impedir el curso normal del mismo el despacho ejercerá el control de legalidad para sanear vicios, agotada cada etapa.

SE INDAGA A LAS PARTES CON EL FIN DE QUE MANIFIESTEN AL DESPACHO SI EVIDENCIAN ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL TRAMITE PROCESAL QUE DEBA SER SANEADA. LAS PARTES EXPRESAN NO ENCONTRAR NINGÚN VICIO O IRREGULARIDAD QUE AFECTE LO ACTUADO.

NO OBSTANTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DESPACHO EJERCERÁ EL CONTROL DE LEGALIDAD PARA SANEAR LOS VICIOS EN CADA ETAPA DEL PROCESO, QUE PUEDAN IMPEDIR EL CURSO NORMAL DEL PROCESO.

Se decreta saneado el proceso. Se notifica en estrados. Sin Recursos. En firme.

3.- Medios de prueba

3.1. Oficios

En audiencia inicial se requirió al Invias para que allegara dentro de los días siguientes a la diligencia la documental aportada con la contestación de la demanda. Se allego la documental referida nuevamente en índice 00079 de SAMAI.

Dirigido a	Oficios	Respuesta
(A cargo de Mapfre) Al Registro Único Nacional de Transito RUNT para que allegue: - Copia íntegra y auténtica del histórico de licencias de conducción de la señora Nancy Noreli Ortiz Lasso, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.078.753.113.	No	No ha sido allegada.
(A cargo de Mapfre) A Servicios Integrales para la Movilidad -SIM para que allegue: -Copia íntegra y auténtica del histórico de licencias de conducción de la señora Nancy Noreli Ortiz Lasso, mayor de edad,	No	No ha sido allegada.

identificada con cédula de ciudadanía número 1.078.753.113.		
(A cargo de la parte demandada INVIAS) Al CONSORCIO INTERADMIVIAL que tiene a cargo la Supervisión administrativa, técnica y operativa de la vía donde ocurrió el accidente, para que presente los últimos 4 informes de mantenimientos ejecutados por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ORTEGA C.T.A en noviembre, diciembre de 2020, enero y febrero de 2021	No	Se allegaron a índice 00078 de SAMAI

Al efecto se corre traslado de las documentales atrás relacionadas, se incorporan al plenario, sin objeciones. En firme.

Ahora bien, respecto a la obtención de los medios de prueba decretados, de los cuales no reposa respuesta plena, es pertinente ordenarle al apoderado de Maphre reiterar por única vez los oficios con el acta que resultare de la presente diligencia.

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo con los deberes de las partes, consagrados en el Código General del Proceso, el apoderado dentro del término de tres (3) días contados a partir de la presente audiencia deberá diligenciar y acreditar su trámite de radicación ante este despacho, enviando la prueba de envío en formato PDF a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual> con copia al correo de las demás partes procesales y a la agente del Ministerio Público correo electrónico: zmladino@procuraduria.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una constancia de remisión del oficio (indicando número y fecha) para el trámite de pruebas, **so pena de entender desistida la prueba.**

Se solicita a la parte demandada y demandante para que con el fin de que realice las gestiones necesarias para recaudar la documental referida so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 44 numeral 3 del CGP o tener por desistida la prueba.

Mismas sanciones serán aplicables en caso de renuencia por parte de las entidades oficiadas. Se notifica en estrados, sin recursos, en firme.

3.2. TESTIMONIOS

Se le decreto a la parte demandada Mapfre Compañía de Seguros, el testimonio que a continuación se relaciona:

- DR. CAMILO ANDRÉS MENDOZA- Se desiste

Así como a la parte demandada Consorcio Interadmival, el testimonio de:

- LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL, identificado con la C.C. 79.724.313 de BOGOTA, correo electrónico giaingsas@gmail.com, en calidad de Ingeniero Residente del consorcio interadmival, dirección física Calle 10 No.3-85 Guamo Tolima.

“Con la finalidad de que rinda su declaración sobre la actuación desarrollada por el consorcio interadmival ante la noticia de la caída del árbol y lo encontrado en el lugar del hecho, y la no evidencia del acaecimiento de un accidente de tránsito en el lugar obstruido por la caída del árbol, entre otros aspectos de su conocimiento y que sirven para aclarar el asunto en cuestión”

TESTIMONIO DE LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL

Se da ingreso a la sala virtual a mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 79.724.313 a quien, tomados los generales de ley y juramento, se procedió a iniciar su testimonio.

Se le informa que se le tomará el juramento de rigor acorde con lo estipulado en el artículo 203 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el falso testimonio es considerado por el artículo 442 del Código Penal como un delito, sancionado con una pena privativa de libertad de seis (6) a doce (12) años.

También es importante resaltar el contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional según el cual «Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil», sin que esto implique que se tenga el derecho a mentir.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR Y "A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura usted decir toda la verdad en la declaración que se dispone a rendir?" El testigo responde "SÍ JURO"

(Min: 14:53 del registro- dio termino al mismo a las Min: 46:31)

En cuanto a COORTEGA, se decreto en audiencia de pruebas como medidas de saneamiento los testimonios de:

- **Héver Eduardo Rodríguez Leal**, domiciliado en Ortega, residente en la vereda Boca de Ortega, identificado con la C.C. N° 5.971.633. Correo: hervereduardo74@gmail.com Celular: 314 206 87 29. Este testigo depondrá sobre la labor de mantenimiento rutinario de la vía hecha por COORTEGA, sobre la atención de la emergencia por caída del árbol en la fecha denunciada por los demandantes, las condiciones del lugar, la hora de atención de la emergencia, el aviso dado de la misma, la distancia probable a la cual estaba el árbol de la vía, entre otros aspectos que importan a esta litis.

- **Eduardo Rojas Moreno**, domiciliado en Ortega, residente en la vereda Boca de Ortega, identificado con la C.C. N° 5.970.318. Correo: hervereduardo74@gmail.com Celular: 314 382 96 24. Este testigo depondrá sobre la labor de mantenimiento rutinario de la vía hecha por COORTEGA, sobre la atención de la emergencia por caída del árbol en la fecha denunciada por los demandantes, las condiciones del lugar, la hora de atención de la emergencia, el aviso dado de la misma, la distancia probable a la cual estaba el árbol de la vía, entre otros aspectos que importan a esta litis

En cuanto a los testimonios faltantes, inicialmente se había dado aplicación a las disposiciones establecidas en el numeral 1, pero debido a la conexión tardía del apoderado de COORTEGA, se aplicará lo establecido en el 204 del CGP ultimo inciso, por lo que se le concede el termino de 3 días para que se allegue la excusa por inasistencia de los testigos. De no presentarse se dará aplicación a las sanciones establecidas. Se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreto a la parte demandante el interrogatorio de:

- **NANCY NORELY ORTIZ LASSO**
- **JOSE WILSON GARCIA GARCIA**

“Siendo este un medio de prueba autónomo de conformidad con el artículo 165 del Código General del Proceso, diferente a la confesión que es el propio que se deriva del interrogatorio de parte”

A Maphre:

Los interrogatorios de:

- **REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A – se desiste.**

“Sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer acerca de la no realización de riesgo amparado, el alcance de las coberturas y amparos otorgado con la póliza, así como de las condiciones de la póliza de seguro que igualmente llevan a concluir que la póliza no tiene cobertura sobre el asunto sometido a debate”

- **MARTA ROCIO ORTIZ LASSO**
- **JORGE IVAN ORTIZ LASSO**
- **MARY LUZ ORTIZ LASSO**
- **JORGE ALIRIO ORTIZ ESCOBAR**
- **MARIA ODILIA LASSO MUÑOZ**
- **EDISON ALEXIS TORO ORTIZ**
- **DEICY GARCÍA**
- **ISRAEL GARCÍA LOZANO**
- **JOSE WILSON GARCIA GARCIA**

A Seguros Generales Suramericana S.A:

- **NANCY NORELY ORTIZ LASSO**
- **MARTA ROCIO ORTIZ LASSO**
- **JORGE IVAN ORTIZ LASSO**

- **MARY LUZ ORTIZ LASSO**
- **JORGE ALIRIO ORTIZ ESCOBAR**
- **MARIA ODILIA LASSO MUÑOZ**
- **JOSE WILSON GARCÍA GARCÍA (ya decretado a la parte demandante)**

“a efectos de que absuelvan el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso”.

Así mismo solicita la declaración de parte de:

- **DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANTO, o de Diego Andrés Avendaño Castillo**
Representante legal de suramericana o de quien haga sus veces.- Se desiste.

“En relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso”

- **JOSE FREDY VAQUIRO LEAL**, Representante Legal de COORTEGA, o quien haga sus veces

A INVIAS:

El interrogatorio de:

- **JOSE WILSON GARCÍA GARCÍA (ya decretado a la parte demandante)**

Al Municipio de Ortega Tolima:

Los interrogatorios de:

- **NANCY NORELY ORTIZ LASSO**
- **MARTA ROCIO ORTIZ LASSO**
- **JORGE IVAN ORTIZ LASSO**
- **MARY LUZ ORTIZ LASSO**
- **JORGE ALIRIO ORTIZ ESCOBAR**
- **MARIA ODILIA LASSO MUÑO**

JOSE WILSON GARCIA, no presento documento de identificación por lo que no pudo rendir su declaración. **NO SE DESISITIÓ**

3.3.1 Ahora, damos ingreso a la sala a **NANCY NORELY ORTIZ LASSO** con cedula de ciudadanía No. 1078753113 a quien, tomados los generales de ley y juramento, se procedió a iniciar su interrogatorio.

Se le informa que se le tomará el juramento de rigor acorde con lo estipulado en el artículo 203 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el falso testimonio es considerado por el artículo 442 del Código Penal como un delito, sancionado con una pena privativa de libertad de seis (6) a doce (12) años.

También es importante resaltar el contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional según el cual «Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil», sin que esto implique que se tenga el derecho a mentir.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR Y "A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura usted decir toda la verdad en la declaración que se dispone a rendir?"
La interrogada responde "SÍ JURO"

Se le pregunta si sabe porque fue citado a esta diligencia

Se solicita que relate lo que le conste sobre los hechos que fundamentaron el presente medio de control.

(Min: 50:18 del registro- dio termino al mismo al Minuto: 1:06:09)

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados quienes procedieron a preguntar a la citada lo pertinente como quedó registrado en medio magnético

Suramericana: (Min: 1:06:33 a Min: 1:12:56)

Maphre (Min: 1:14:01 a Min: 1:16:14)

Complementación, adición o aclaración del interrogatorio:

Invias: (Min: 1:16:36 a Min: 1:19:51)

Suramericana (Min: 1:20:21)

3.3.2Ahora, damos ingreso a la sala a **MARIA ODILIA LASSO MUÑOZ** con cedula de ciudadanía No. 26437800 a quien, tomados los generales de ley y juramento, se procedió a iniciar su interrogatorio.

Se le informa que se le tomará el juramento de rigor acorde con lo estipulado en el artículo 203 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el falso testimonio es considerado por el artículo 442 del Código Penal como un delito, sancionado con una pena privativa de libertad *de seis (6) a doce (12) años*.

También es importante resaltar el contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional según el cual «*Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*», sin que esto implique que se tenga el derecho a mentir.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR Y "A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura usted decir toda la verdad en la declaración que se dispone a rendir?"
La interrogada responde "SÍ JURO"

Se le pregunta si sabe porque fue citado a esta diligencia

Se solicita que relate lo que le conste sobre los hechos que fundamentaron el presente medio de control.

(Min: 1:38:23 del registro- dio termino al mismo al Minuto: 1:41:40)

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados quienes procedieron a preguntar a la citada lo pertinente como quedó registrado en medio magnético

Maphre (Min: 1:42:57 a Min: 1:44:30)

Suramericana: (Min: 1:44:44)

Se presenta tacha al interrogado. Se corre traslado. Se dará aplicación analógica conforme a lo establecido en el artículo 211 del CGP. (Min: 1:59:00)

4. SUSPENSION AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se suspende la presente diligencia, una vez vencido el plazo para presentar excusa por parte de los testigos decretados a COORTEGA, y los interrogatorios por absolver de las demás partes intervinientes. Por auto separado se fijará nueva fecha para su continuación.

Visualización expediente: [11001334306120210024900](#)

Visualización audiencia: [PROCESO_11001334306120210024900 AUDIENCIA DESPACHO_110013336061 Juzgado 061 Administrativo de la Seccion Tercera de Bogotá 110013336061 BOGOTA, D.C. - B-20241031_100334-Grabación de la reunión.mp4](#)

Previa verificación que ha quedado debidamente grabado el audio y que será parte integrante del acta, siendo las 12:11 p.m se finaliza la presente audiencia y se deja constancia de la revisión del acta por las partes intervinientes, se suscribe de manera electrónica por,

(Firmado Electrónicamente)

ANDRÉS FELIPE WALLES VALENCIA
JUEZ

La presente fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI. Por tanto, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

ROA